

CERTIFICO:

El decreto de esta Alcaldía, ref. RR.HH. 442/2010 de fecha siete de diciembre de dos mil diez, por el que se incorpora el apartado i) , a la base 3ª de la convocatoria para la provisión de quince plazas de Policía Local, aprobadas por decreto de esta Alcaldía ref. RR.HH. 371/2010, de fecha ocho de octubre de dos mil diez

DECRETO DE LA ALCALDÍA

Por Decreto de esta Alcaldía, ref. RR.HH. 371/2010, de fecha ocho de octubre de dos mil diez, se aprobaron convocatoria y bases que han de regir el proceso de selección para la provisión de quince plazas de Policía Local; en la base 3ª de la misma, se detallan los requisitos que deben reunir los aspirantes para poder participar en las pruebas selectivas.

El artículo 8, del Decreto 178/2006, de 5 de diciembre, por el que se establecen las condiciones básicas de acceso, promoción y movilidad de los miembros de los Cuerpos de la Policía Local de Canarias, establece los requisitos comunes para ser admitidos a las pruebas de acceso a las diferentes escalas y empleos en que se estructura jerárquicamente los Cuerpos de la Policía Local y entre ellos, se exige a los aspirantes no superar un índice de corpulencia superior al 28.

Por lo expuesto anteriormente y en virtud de lo establecido en el artículo 21.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, RESUELVO:

Primero.- Incluir en la base 3ª de la convocatoria para la provisión de quince plazas de Policía Local el requisito anteriormente señalado, incorporando, por tanto, el apartado y texto siguiente:

i) El índice de corpulencia exigible a los aspirantes no podrá ser superior al 28, calculado como peso (en Kilogramos) / altura (al cuadrado, en metros).

Segundo.- Publicar la anterior modificación de las bases en el Boletín Oficial de la Provincia, Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma y Boletín Oficial del Estado.

Así lo manda y firma el Sr. Alcalde-Presidente, don Cándido Fco. Reguera Díaz, en Arrecife a siete de diciembre de dos mil diez. El Alcalde, firmado. La Secretaria, firmado.”

Y para que así conste, expido la presente de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde-Presidente, en Arrecife a siete de diciembre de dos mil diez.

Vº Bº EL ALCALDE.

21.630

CORRECCIÓN DE ERROR**21.023**

En el Boletín Oficial de la Provincia número 139, de fecha 29 de octubre de 2010, páginas 22485 a 22490 y número de orden 18.318, aparece publicado Anuncio referente a “Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por ocupación o aprovechamiento especial de la vía pública con puestos, ventorrillos, casetas de venta, puestos de mercado semanal o periódicos, espectáculos o atracciones e industrias callejeras y ambulantes”; habiéndose cometido error involuntario en dicho Anuncio, se procede a su rectificación, quedando el mismo del siguiente tenor literal:

Página 22488, DONDE DICE:

“... ”

Casetas de venta de bebidas instaladas en el recinto de verbenas, cuyos titulares sean entidades sin ánimo de lucro (asociaciones culturales, deportivas o benéficas):.

- Hasta 8 m2, por puesto y día de verbena y/o concierto: 20 euros.

- Hasta 12 m2, por puesto y día de verbena y/o concierto: 309 euros.

...“

DEBE DECIR:

“... ”

Casetas de venta de bebidas instaladas en el recinto de verbenas, cuyos titulares sean entidades sin ánimo de lucro (asociaciones culturales, deportivas o benéficas):

- Hasta 8 m2, por puesto y día de verbena y/o concierto: 20 euros.

- Hasta 12 m2, por puesto y día de verbena y/o concierto: 30 euros.

...“

Y para que surta los efectos oportunos, se publica la presente corrección.

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE BETANCURIA

ANUNCIO

21.024

De conformidad con lo establecido en el artículo 50 del Reglamento de Procedimiento de los instrumentos de ordenación del sistema de planeamiento de Canarias, aprobado por Decreto 55/2006, se publica el acuerdo íntegro adoptado por el Ayuntamiento Pleno con fecha 25 de noviembre de 2010, relativo a la aprobación definitiva del Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de Betancuria, redactado por el Equipo Técnico de GESPLAN, del tenor siguiente:

“PRIMERO. Estimar o desestimar las alegaciones presentadas durante los períodos de información pública, a los que fue sometido el Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de Betancuria, en el sentido informado por el Equipo Redactor y ratificado por los Servicios Jurídicos del Ayuntamiento.

SEGUNDO. Aprobar definitivamente el Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de Betancuria redactado por el Equipo Técnico de GESPLAN.

TERCERO. El presente acuerdo de aprobación definitiva deberá publicarse en el Boletín Oficial de Canarias y Boletín Oficial de la Provincia, conjuntamente con la normativa del Plan Especial de este último, previa remisión al Consejo Cartográfico de Canarias de una copia debidamente diligenciada del documento aprobado definitivamente.

CUARTO. Se remitirá a la Consejería de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias competente en materia de Ordenación del Territorio, al Cabildo Insular de Fuerteventura, Servicio

de Patrimonio Histórico, Consejería de Turismo y Consejo Insular de Aguas.

QUINTO. Delegar y facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la tramitación de cuantos actos sean precisos para la materialización del presente acuerdo”.

Asimismo, se adjuntan las Normas Urbanísticas del Plan Especial de Ordenación referenciado:

“Anexo número 1”

Contra la presente resolución cabe interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de DOS MESES contados a partir del día siguiente al de la notificación o publicación del acto que ponga fin a la vía administrativa, si fuera expreso. Si no lo fuera, el plazo será de SEIS MESES y se contará a partir del día siguiente a aquel en que de acuerdo con su normativa específica se entienda desestimado por silencio administrativo.

Betancuria, a veintiséis de noviembre de dos mil diez.

EL ALCALDE, Marcelino Cerdeña Ruiz.

ANEXO NÚMERO 1

PLAN ESPECIAL DEL CONJUNTO HISTÓRICO DE BETANCURIA

NORMATIVA

TITULO PRELIMINAR

Artículo 1. Objeto y naturaleza.

Artículo 2. Área de ordenación.

Artículo 3. Objetivos específicos.

Artículo 4. Efectos.

Artículo 5. Revisiones y modificaciones del Plan Especial.

Artículo 6. Documentación.

Artículo 7. Aplicación e interpretación.